REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OTORGA AUTONOMÍA AL SERVICIO ELECTORAL (SERVEL)

Boletín N°9840-07

CONSIDERACIONES PREVIAS

La función electoral en el desarrollo de las democracias modernas es un requisito principal e ineludible para el efectivo funcionamiento del sistema político, garantizando la certeza de los mecanismos de representación y legitimando los procesos y los resultados referidos a la elección. Por este motivo resulta fundamental disponer de una institucionalidad electoral que funcione con cierta autonomía de los intereses políticos, y que administre de manera responsable la gestión del proceso electoral, garantizando así la realización de elecciones libres, justas y competitivas. De este modo, la gobernanza electoral, entendida como la gestión administrativa y jurisdiccional de la elección, debe estar orientada por los principios de independencia e imparcialidad, y ser ejercida por un organismo de carácter nacional y permanente

El desempeño de la función electoral es una de las condiciones principales para el efectivo funcionamiento de las democracias modernas, cuyo objetivo es expresar la voluntad política en representación de la soberanía popular. Para ello, el derecho electoral entendido como "el conjunto de normas y principios que regulan el proceso de elección de los órganos representativos de una democracia"[1] sirve no sólo de instrumento para garantizar la certeza de la representación en la práctica electoral, sino primordialmente de condición legitimadora del sistema político, al asegurar el correcto funcionamiento del proceso electoral vinculado al desarrollo y profundización de la democracia[2].

Así, el derecho electoral comprende, entre otros diversos temas, las características de las elecciones y de los procesos electorales, sus principios, garantías e infracciones, los sistemas electorales, los partidos políticos, las campañas electorales, las normas de procedimiento electoral, y la autoridad electoral, en términos generales[3].

[1] NOHLEN, Dieter y SABSAY, Daniel: "Derecho electoral". En: NOHLEN, Dieter (comp.): Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, Fondo de Cultura Económica, México, 1998. Pág. 15.
[2] *Ibíd*. Pág. 19-23.
[3] *Ibíd*. Pág. 18

El hecho que los procesos electorales funcionen de la mejor manera posible, y que permitan la realización de elecciones libres, justas y competitivas resulta fundamental para sostener la calidad de la democracia[4]. Asimismo, reconocer y apreciar la existencia de una institucionalidad autónoma superior a los grupos políticos brinda confianza a la ciudadanía en su sistema de representación democrática, legitimidad a las autoridades políticas y satisfacción con el ordenamiento político general[5].

En este sentido, el ejercicio de la función electoral se desarrolla a través de un complejo institucional que actúa como un servicio público permanente y de carácter nacional, por lo general con autonomía respecto del Poder Judicial e independencia respecto de las otras ramas del poder del Estado[6].

En América Latina, la creación y establecimiento de los organismos electorales se ha vinculado al desarrollo de elecciones limpias y justas, reivindicación que en la década de 1920 se plasmó en la institucionalización de organismos electorales independientes, centralizados y especializados para prevenir el fraude electoral[7].

Por lo anteriormente expuesto, se hace perentorio que además de la regulación del financiamiento a los partidos y las campañas, reforzar y generar una estructura nueva en el Servicio Electoral, comenzando con darle autonomía. Sobre todo en medio de los cuestionamientos producidos por las supuestas irregularidades a campañas políticas a raíz del Caso Penta, en la situación actual, es absolutamente imposible que el Servicio Electoral pueda hacerse responsable de un adecuado funcionamiento del sistema de control y fiscalización.

PROYECTO DE LEY

Agréguese en el inciso 2 del artículo 18 de la Constitución Política de la República, la siguiente: "**órgano autónomo,**" a continuación de la frase "Servicio Electoral,"

Quedando de la siguiente manera:

[4] PASQUINO, Gianfranco: Prólogo. En: BARRIENTOS DEL MONTE, Fernando: Gestión Electoral comparada y confianza en las elecciones en América Latina. INAP A.C., México, 2011. Págs. 18-19.
[5] BARRIENTOS DEL MONTE, Fernando: *Op. Cit*. Págs. 21-22.
[6] HERNÁNDEZ BECERRA, Augusto: Organismos electorales. Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/organismos%20electorales.htm (septiembre, 2012).
[7] JARAMILLO, Juan: *Op. Cit*. Pág. 205.

Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, **órgano autónomo,** al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.

MATIAS WALKER PRIETO
DIPUTADO

VÍCTOR TORRES JELDES
DIPUTADO

JAIME PILOWSKY GREENE
DIPUTADO

MARCELO CHAVEZ VELASQUEZ
DIPUTADO